

INSTRUCTIVO

**AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE CON DIRECCIÓN EN LA CALLE PROLONGACIÓN MADERO ORIENTE No. 4595, EN LA COLONIA PARQUE INDUSTRIAL REGIOMONTANO.
P R E S E N T E.-**

Vista la solicitud de **Lineamientos Ecológicos** presentada ante ésta Secretaría por la **C. AMÉRICA GARCÍA MARTÍNEZ como representante legal de CORREDOR INMOBILIARIO MADERO, S.A. DE C.V. Y CONSORCIO INDUSTRIAL NEXXUS, S.A. DE C.V.**, en fecha 26-veintiséis de Octubre del 2017-dos mil diecisiete, para el PERMISO DE DESMONTE (DERRIBO, TALA Y/O RETIRO DE CUBIERTA VEGETAL) de 01-un predio ubicado en la calle **PROLONGACIÓN MADERO ORIENTE No. 4595, L-035, M-288, EN LA COLONIA PARQUE INDUSTRIAL REGIOMONTANO**, con número de expediente catastral **10-288-035** en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Considerando que el área total del terreno es de **75,495.73m²-setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco metros con setenta y tres centímetros cuadrados** y la superficie por afectar en este proyecto es de **3,000.00m²-tres mil metros cuadrados** y que las condiciones actuales corresponden a un lote de topografía irregular de pendiente plana, el predio corresponde a edificación en estado de abandono, encontrándose en buena condición, cuenta con áreas de jardín con pasto y como arbolado 38-treinta y ocho palma palmito, 36-treinta y seis anacuas, 35-treinta y cinco leucaenas, 33-treinta y tres ficus, 31-treinta y un jaboncillo, 23-veintitrés fresnos, 13-trece alamillos, 11-once truenos, 10-diez tuyas, 7-siete mezquites, 7-siete canelos, 6-seis retamas, 3-tres yucas, 3-tres palmas, 3-tres naranjos, 2-dos ciprés, 2-dos duraznos, 01-un aguacate, 01-un limón, 01-un guayabo y 01-una casuarina con diámetros de 8 a 50cm, esta vegetación viéndose afectada por las obras de construcción, la zona se encuentra totalmente urbanizada.

Se le notifica que en caso de ubicarse en el supuesto del artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá contar con los permisos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, los cuales deben acompañar, así como lo dispone el artículo 146 inciso V del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que en caso de que les aplique, le serán exigibles en el momento procedimental oportuno según lo prevé el artículo antes señalado.

Por lo anterior se le informa que una vez estudiada la solicitud y realizada la evaluación correspondiente, esta **Autoridad Municipal, apercibe a no realizar ninguna actividad de Limpieza y/o Desmonte y/o Tala ó Transplante de árboles en el predio**, hasta solicitar y obtener de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el permiso de construcción, por lo que una vez que cuente con la autorización en mención, se determina lo siguiente:

- 1- Deberá conservar 38-treinta y ocho palma palmito, 36-treinta y seis anacuas, 23-veintitrés fresnos, 13-trece alamillos, 11-once truenos, 10-diez tuyas, 7-siete mezquites, 7-siete canelos, 6-seis retamas, 3-tres yucas, 3-tres palmas, 3-tres naranjos, 2-dos ciprés, 2-dos duraznos, 01-un aguacate, 01-un limón, 01-un guayabo y 01-una casuarina que se encuentran en el predio y que no interfieren con el proyecto de construcción, por lo que queda prohibido realizar poda, daños o derribo.
- 2- Deberá reponer al municipio de Monterrey, por la pérdida de la biomasa vegetal de 35-treinta y cinco leucaenas, 33-treinta y tres ficus y 31-treinta y un jaboncillo, la cantidad de 693-seiscientos noventa y tres árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): Encino. Deberá(n) ser de 02-dos pulgadas de diámetro de tronco, medido a 01.20m-un metro veinte centímetros de altura, de 03-tres metros de altura como mínimo. Éstos serán entregados en el Vivero Municipal.
- 3- Por la reposición de cada árbol deberá cubrir el costo por mano de obra, siendo de un día de salario mínimo general prevaleciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o en su defecto podrá realizar dicha reposición por sus propios medios.
- 4- La remoción de la vegetación deberá hacerse en forma mecánica, quedando prohibido la utilización de productos químicos y/o fuego.
- 5- El material de despalle deberá triturarse y utilizarse como mejorador de suelos en jardines y áreas verdes.
- 6- Queda prohibido la disposición de residuos y materiales en predios aledaños, cañadas y sitios no autorizados; por lo que en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.

